



RADICACION. 2020-00085

PROCESO: VERBAL - RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: RAFAEL GEOVANNY MENESES VEGA.

Señor Juez :

Señor Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, informándole sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la mora presentada por el doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer, hoy 22 de octubre de 2021.-

MYRIAN RUEDA MACIAS  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el proceso de la referencia, se evidencia que mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2021, el señor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el proceso por pago de la mora y/o restablecimiento del plazo, respecto de la obligación No.432000, y se ordene el desglose del pagare.

Aporta contrato de transacción de fecha 24 de septiembre de 2021, suscrito por JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO y RAFAEL GEOVANNY MENESES VEGA, mediante el cual se acuerda que, se dé por terminado el proceso por el pago total de la mora y/o restablecimiento del plazo respecto de la obligación No.432000, incluyendo los honorarios que serán pagados por el locatario

Al respecto, el artículo 312 del Código General del Proceso, indica:

*“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”*

*“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas...”*

*Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”*

Si bien es cierto, el doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, apoderado judicial de la parte demandante, solicita terminación por pago total de la mora, es claro que lo que pretende es una terminación por transacción, por lo cual, en vista que en este asunto el documento de transacción se ajusta a los preceptos establecidos en la norma, se accederá a decretar la transacción.

En cuanto a la solicitud de desglose del pagaré debe decirse que el demandante no allegó ese tipo de documento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

1. Acéptese la transacción realizada entre la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su apoderado judicial JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, con la parte demandada RAFAEL GEOVANNY MENESES VEGA. En consecuencia, dese por terminado el presente proceso.
2. No condenar en costas a las partes.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso
4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**198cb5335bac7cb93eaab29527895d9ceb9276a8ec5108c0400668125ea26602**

Documento generado en 26/10/2021 04:44:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**